



**ALCALDIA MUNICIPAL
DUYURE
CHOLUTECA, HONDURAS C. A.**



**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO
DETERMINADO.**

Nosotros, Celfida Amada Bustillo, odontóloga, hondureña, casada, con identidad N° 0608-1971-00128 con residencia en el B° El Centro de este municipio de Duyure actuando en mi condición de Alcaldesa y Representante Legal de la Municipalidad de Duyure quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATANTE** y Dra. Ivin Andrea Moncada Valladares, Medico General, Hondureña, casada, con identidad N° 0609198900526 con residencia en la Col. OMA de este municipio de Duyure quien para los mismos efectos en adelante se denominará **EL CONTRATADO** hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos, el presente Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, en el marco de la Operación Presidencial "Fuerza Honduras" mismo que se regulará bajo las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS: EL CONTRATANTE declara que por la naturaleza de los servicios para atender la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, se hace necesario contratar los servicios médico-profesionales de **EL CONTRATADO** quien se compromete a laborar como: **MÉDICO GENERAL** quien tendrá su sede en el Municipio de Duyure, en el **CENTRO DE ESTABILIZACION.**

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS: EL CONTRATADO se compromete a ejecutar las funciones siguientes:

Atender a pacientes, formular diagnósticos y prescribir el tratamiento correspondiente.

Practicar control de pacientes hospitalizados o ambulatorios que estén a su cuidado.

Revisar expedientes, autorizar salidas e internamientos de pacientes.

Asistir a reuniones médicas con fines de estudio e interconsulta.

Ordenar exámenes requeridos para el diagnóstico e interpretar sus resultados.

Realizar cualquier otra tarea atinente al cargo.

CLÁUSULA TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO: Este **CONTRATO** tendrá una duración de tres (3) meses contados a partir de la firma del mismo, estará sujeto a la autonomía de la voluntad de las partes **CONTRATANTES**, prestando **EL CONTRATADO**, sus servicios médico profesionales; por este mismo acto queda entendido, que una vez terminado dicho **CONTRATO**, finaliza la relación contractual, sin responsabilidad de ninguna naturaleza para **EL CONTRATANTE**.

CLÁUSULA CUARTA: DEL MONTO Y LA FORMA DE PAGO: **EL CONTRATANTE** se compromete a pagar a **EL CONTRATADO** por los servicios prestados la cantidad de veinte mil lempiras exactos (**Lps. 20.000.00**) mensuales. El monto total de este **CONTRATO** será cubierto con fondos transferidos por la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización mediante el Programa Fuerza Honduras.

CLÁUSULA QUINTA: La Jornada de trabajo será por turnos de seis horas de lunes a viernes, turnos que serán rotativos, establecidos por **EL CONTRATANTE** y quedara sujeto ha llamado para realizar otro turno si es necesario en días de trabajo o días de descanso, el cual será compensado con un día hábil de descanso por turno extra realizado.

CLÁUSULA SÉXTA: ESTIPULACIONES ESPECIALES: Queda entendido y aceptado por las partes **CONTRATANTES** que, en caso de incumplimiento de los Términos de Referencia establecidos, sin que exista caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada y calificada, **EL CONTRATADO** se somete a las disposiciones legales para definir cualquier controversia que requiera acción judicial. **EL CONTRATADO** contratará y mantendrá a su propio costo los seguros contra riesgos y por las coberturas que estime pertinentes durante el período de **EL CONTRATO**. **EL CONTRATANTE** no asume ninguna responsabilidad por daños propios o a terceros que **EL CONTRATADO** o sus dependientes sufrieran o infringieran en personas o en sus bienes.

CLÁUSULA SEPTIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO. **EL CONTRATO** podrá ser modificado mediante Adenda siempre que las partes lo convengan por escrito.

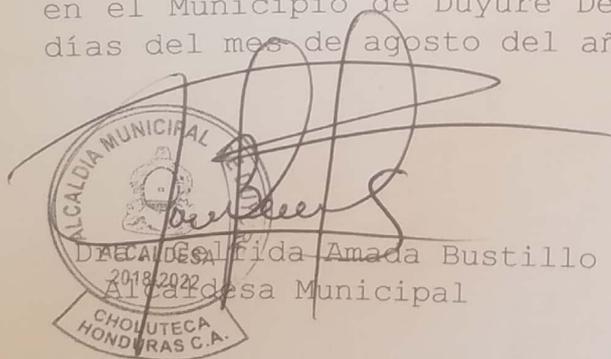
CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO. Tanto **EL CONTRATANTE** como **EL CONTRATADO** aceptan las condiciones del

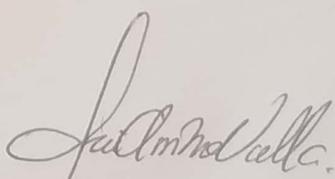
presente **CONTRATO** y establecen que el mismo podrá rescindirse por las siguientes razones: a) Por mutuo acuerdo entre las partes con el simple cruce de notas; b) Por incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes; c) Por caso fortuito o por fuerza mayor previamente comprobada, debiendo hacerse la liquidación de los pagos, anticipos y gastos entregados a la fecha en que se produzca la rescisión de **EL CONTRATO** sin más compromiso por parte de municipalidad de cubrir las cantidades estimadas a la fecha; d) Por falta de desembolso del Gobierno Central a la municipalidad dejando sin ninguna responsabilidad a la municipalidad por los derivaciones de este **CONTRATO**.

CLÁUSULA NOVENA: Todo lo no previsto en el presente **CONTRATO** y la falta de cumplimiento de una de las partes contratantes darán derecho a ejercitar las acciones correspondientes de conformidad a leyes de nuestro país.

ACEPTACIÓN FINAL. Ambas partes, por ser verdaderas las declaraciones y modalidades que se detallan en el presente **CONTRATO**, se obligan a cumplir fielmente con las cláusulas derivadas del presente documento.

En fe de lo cual, firmamos por triplicado el presente **CONTRATO** en el Municipio de Duyure Departamento de Choluteca a los 01 días del mes de agosto del año 2020.


Dra. Desalinda Amada Bustillo
Alcaldeza Municipal
CHOLUTECA
HONDURAS C.A.


Dra. Ivin Andrea Moncada
Directora CIS Duyure



**ALCALDIA MUNICIPAL
DUYURE
CHOLUTECA, HONDURAS C. A.**



CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, Celfida Amada Bustillo, odontóloga, hondureña, casada, con identidad N° 0608-1971-00128 con residencia en el B° El Centro de este municipio de Duyure actuando en mi condición de Alcaldesa Municipal y representante legal de la Municipalidad del Municipio de Duyure y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **Josué Alejandro Padilla**, soltero, hondureño, con identidad N° 0801199203776 y vecino del B° El Llano quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando como **PROMOTOR DE SALUD** quien tendrá su sede en el Municipio de Duyure, en el **CENTRO DE ESTABILIZACION**, para el cual deberá de realizar las actividades de:

- 1- FUMIGAR LOS PACIENTES Y EMPLEADOS DEL CENTRO DE ESTABILIZACION
- 2- DAR CHARLAS EDUCATIVAS A TODOS LOS PACIENTES QUE ASISTEN.
- 3- ACOMPAÑAR AL EQUIPO DE RASTREO A LAS DIFERENTES COMUNIDADES.
- 4- ESTAR DISPONIBLE PARA CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE SE LE SOLICITE.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es por tiempo limitado.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de tres (03) meses dando inicio la relación laboral el primero de agosto del año dos mil veinte (01/08/2020) y terminando el treinta y uno de octubre del dos mil veinte (31/10/2020).

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en las Instalaciones del Centro de Estabilización ubicado en el Municipio de Duyure, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros notificado por la Municipalidad en cumplimiento de sus obligaciones.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR** prestara sus servicios durante la jornada ordinaria diurna; La que iniciara a las 8:00 de la mañana y terminara a las 4:00 de la tarde de lunes a viernes, los sábados de 8:00 de la mañana a las 12:00 meridiano.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de

diez mil lempiras mensuales (L. 10,000.00), el cual será pagado mediante cheque.

El monto total de este contrato será cubierto con fondos Transferidos por la Secretaria de Gobernación, Justicia y Descentralización mediante la Operación Fuerza Honduras.

CLAUSULA Séptima: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA Octava: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de común acuerdo con EL EMPLEADOR.

CLAUSULA novena: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el TRABAJADOR tendrá derecho:

- i) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- j) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- k) A la formación y capacitación.
- l) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

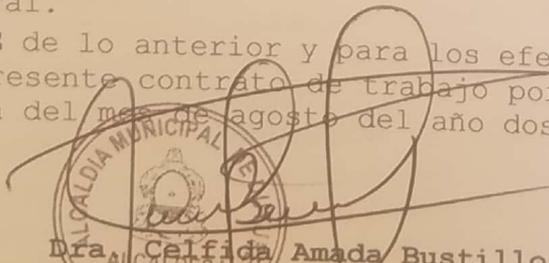
CLAUSULA DECIMA primera: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes.

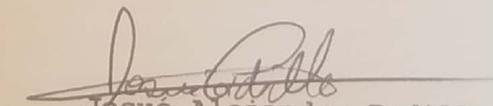
CLAUSULA DECIMO segunda: El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO tercera: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo a la municipalidad.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, el 1 día del mes de agosto del año dos mil veinte.


Dra. Celfida Amada Bustillo
Alcaldesa Municipal
CHOLUTECA
HONDURAS C.A.


Josué Alejandro Padilla
Promoción



**ALCALDIA MUNICIPAL
DUYURE
CHOLUTECA, HONDURAS C. A.**



CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, Celfida Amada Bustillo, odontóloga, hondureña, casada, con identidad N° 0608-1971-00128 con residencia en el B° El Centro de este municipio de Duyure actuando en mi condición de Alcaldesa Municipal y representante legal de la Municipalidad del Municipio de Duyure y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **Norlan Alexander Cuello Láinez**, soltero, hondureño, con identidad N° 0604197400053 y vecino del B° El centro quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando como **MOTORISTA** quien tendrá su sede en el Municipio de Duyure, en el **CENTRO DE ESTABILIZACION**, para el cual deberá de realizar las actividades de:

- 1- Trasladar pacientes de las comunidades al centro de estabilización y de ser necesario al hospital
- 2- Ir a las diferentes comunidades para trasladar al resto del equipo.
- 3- Estar dispuesto a las diferentes actividades que se le necesiten, independientemente del horario.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es por tiempo limitado.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de tres (03) meses dando inicio la relación laboral el primero de agosto del año dos mil veinte (01/08/2020) y terminando el treinta y uno de octubre del dos mil veinte (31/10/2020).

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en las Instalaciones del Centro de Estabilización ubicado en el Municipio de Duyure, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros notificado por la Municipalidad en cumplimiento de sus obligaciones.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR** prestara sus servicios durante la jornada ordinaria diurna; La que iniciara a las 8:00 de la mañana y terminará a las 4:00 de la tarde de lunes a viernes, los sábados de 8:00 de la mañana a las 12:00 meridiano.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de siete mil lempiras mensuales (L. 7,000.00), el cual será pagado mediante cheque.

El monto total de este contrato será cubierto con fondos Transferidos por la Secretaria de Gobernación, Justicia y Descentralización mediante la Operación Fuerza Honduras.

CLAUSULA Séptima: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA Octava: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de común acuerdo con EL EMPLEADOR.

CLAUSULA novena: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el TRABAJADOR tendrá derecho:

- e) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- f) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- g) A la formación y capacitación.
- h) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

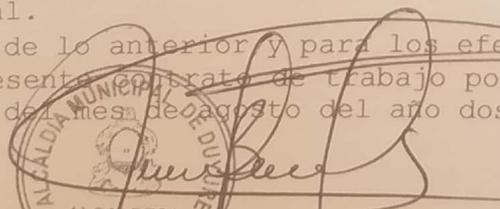
CLAUSULA DECIMA primera: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes.

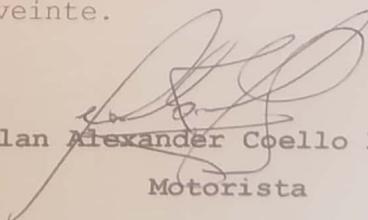
CLAUSULA DECIMO segunda: El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO tercera: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo a la municipalidad.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, el 1 día del mes de agosto del año dos mil veinte.


Dra. Celfida Amada Bustillo
Alcaldesa Municipal
ALCALDESA MUNICIPAL
Dra. Celfida Amada Bustillo
ALCALDESA MUNICIPAL
HONDURAS C.A.


Norlan Alexander Coello Láinez
Motorista



**ALCALDIA MUNICIPAL
DUYURE
CHOLUTECA, HONDURAS C. A.**



CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, Celfida Amada Bustillo, odontóloga, hondureña, casada, con identidad N° 0608-1971-00128 con residencia en el B° El Centro de este municipio de Duyure actuando en mi condición de Alcaldesa Municipal y representante legal de la Municipalidad del Municipio de Duyure y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **Edgardo Antonio Núñez García**, soltero, hondureño, con identidad N° 0604199700012 y vecino del B° El Llano quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando como **TECNICO DE LABORATORIO** quien tendrá su sede en el Municipio de Duyure, en el **CENTRO DE ESTABILIZACION**, para el cual deberá de realizar las actividades de:

- 1- Atender pacientes y realizarles los exámenes ordenados por el personal médico o de enfermería.
- 2- Ir a las diferentes comunidades para realizar rastreos mediante pruebas rápidas.
- 3- Estar dispuesto a las diferentes actividades que se le necesiten, independientemente del horario.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es por tiempo limitado.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de tres (03) meses dando inicio la relación laboral el primero de agosto del año dos mil veinte (01/08/2020) y terminando el treinta y uno de octubre del dos mil veinte (31/10/2020).

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en las Instalaciones del Centro de Estabilización ubicado en el Municipio de Duyure, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros notificado por la Municipalidad en cumplimiento de sus obligaciones.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR** prestara sus servicios durante la jornada ordinaria diurna; La que iniciara a las 8:00 de la mañana y terminara a las 4:00 de la tarde de lunes a viernes, los sábados de 8:00 de la mañana a las 12:00 meridiano.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de doce mil lempiras mensuales (L. 12,000.00), el cual será pagado mediante cheque.

El monto total de este contrato será cubierto con fondos Transferidos por la Secretaria de Gobernación, Justicia y Descentralización mediante la Operación Fuerza Honduras.

CLAUSULA Séptima: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA Octava: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de común acuerdo con EL EMPLEADOR.

CLAUSULA novena: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el TRABAJADOR tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- c) A la formación y capacitación.
- d) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

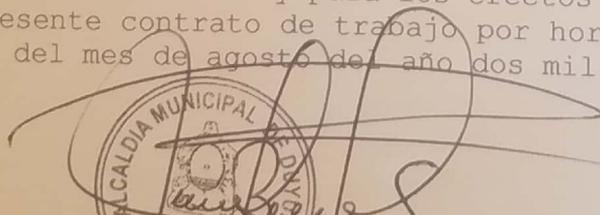
CLAUSULA DECIMA primera: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes.

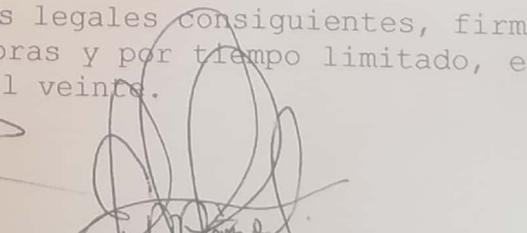
CLAUSULA DECIMO segunda: El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO tercera: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo a la municipalidad.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, el 1 día del mes de agosto del año dos mil veinte.


Dra. Cecilia Amada Bustillo
2018-2022
Alcaldesa Municipal
TEHOLUTECA
HONDURAS C.A.


Edgardo Antonio Núñez García
Técnico de Laboratorio



**ALCALDIA MUNICIPAL
DUYURE
CHOLUTECA, HONDURAS C. A.**



CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, Celfida Amada Bustillo, odontóloga, hondureña, casada, con identidad N° 0608-1971-00128 con residencia en el B° El Centro de este municipio de Duyure actuando en mi condición de Alcaldesa Municipal y representante legal de la Municipalidad del Municipio de Duyure y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **Marilia Judith Ramírez Ordoñez**, soltera, hondureño, con identidad N° 0604199200020 y vecina de la Col° OMA quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando como **Aseadora** quien tendrá su sede en el Municipio de Duyure, en el **CENTRO DE ESTABILIZACION**, para el cual deberá de realizar las actividades de:

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es por tiempo limitado.

- 1- MANTENER EN CONDICIONES LIMPIAS Y DESINFECTADAS LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE TRIAGE.
- 2- ESTERILIZAR MATERIAL Y EQUIPO UTILIZADO EN EL CENTRO DE TRIAGE
- 3- ESTAR DISPONBLE PARA LAS DIFERENTES ACTIVIDADES QUE SE LE NECESITEN.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de tres (03) meses dando inicio la relación laboral el primero de agosto del año dos mil veinte (01/08/2020) y terminando el treinta y uno de octubre del dos mil veinte (31/10/2020).

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en las Instalaciones del Centro de Estabilización ubicado en el Municipio de Duyure, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros notificado por la Municipalidad en cumplimiento de sus obligaciones.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR** prestara sus servicios durante la jornada ordinaria diurna; La que iniciara a las 8:00 de la mañana y terminara a las 4:00 de la tarde de lunes a viernes, los sábados de 8:00 de la mañana a las 12:00 meridiano.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de cinco mil lempiras mensuales (L. 5,000.00), el cual será pagado mediante cheque.

El monto total de este contrato será cubierto con fondos Transferidos por la Secretaria de Gobernación, Justicia y Descentralización mediante la Operación Fuerza Honduras.

CLAUSULA Séptima: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA Octava: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de común acuerdo con EL EMPLEADOR.

CLAUSULA novena: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el TRABAJADOR tendrá derecho:

- q) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- r) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- s) A la formación y capacitación.
- t) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

CLAUSULA DECIMA primera: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes.

CLAUSULA DECIMO segunda: El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO tercera: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo a la municipalidad.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, el 1 día de agosto del año dos mil veinte.



[Handwritten signature]
Amada Bustillo
Alcaldesa Municipal

[Handwritten signature]
Marilia Judith Ramirez Ordoñez
Aseadora



**ALCALDIA MUNICIPAL
DUYURE
CHOLUTECA, HONDURAS C. A.**



CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, Celfida Amada Bustillo, odontóloga, hondureña, casada, con identidad N° 0608-1971-00128 con residencia en el B° El Centro de este municipio de Duyure actuando en mi condición de Alcaldesa Municipal y representante legal de la Municipalidad del Municipio de Duyure y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **Estefany Carolina Pozo Láinez**, soltera, hondureño, con identidad N° 0801199315475 y vecina del B° El Centro quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando como **Auxiliar de Enfermería** quien tendrá su sede en el Municipio de Duyure, en el **CENTRO DE ESTABILIZACION**, para el cual deberá de realizar las actividades de:

- 1- ATENDER LOS PACIENTES QUE ASISTAN AL CENTRO DE TRIAGE.
- 2- PRECLINEAR PACIENTES.
- 3- CUMPLIR ORDENES MEDICAS Y APLICAR MEDICAMENTOS.
- 4- ESTAR DISONIBLE A TURNOS EN HORARIOS QUE SE LE REQUIERAN.
- 5- ACOMPAÑAR AL RESTO DEL EQUIPO PARA REALIZAR PRUEBAS EN EL MUNICIPIO
- 6- ESTAR DISPONIBLE PARA LAS DIFERENTES ACTIVIDADES QUE SE LE SOLICITEN.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es por tiempo limitado.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de tres (03) meses dando inicio la relación laboral el primero de agosto del año dos mil veinte (01/08/2020) y terminando el treinta y uno de octubre del dos mil veinte (31/10/2020).

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en las Instalaciones del Centro de Estabilización ubicado en el Municipio de Duyure, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros notificado por la Municipalidad en cumplimiento de sus obligaciones.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR** prestara sus servicios durante la jornada ordinaria diurna; La que iniciara a las 8:00 de la mañana y terminara a las 4:00 de la tarde de lunes a viernes, los sábados de 8:00 de la mañana a las 12:00 meridiano.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de

doce mil lempiras mensuales (L. 12,000.00), el cual será pagado mediante cheque.

El monto total de este contrato será cubierto con fondos Transferidos por la Secretaria de Gobernación, Justicia y Descentralización mediante la Operación Fuerza Honduras.

CLAUSULA Séptima: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA Octava: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de común acuerdo con EL EMPLEADOR.

CLAUSULA novena: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el TRABAJADOR tendrá derecho:

- m) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- n) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- o) A la formación y capacitación.
- p) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

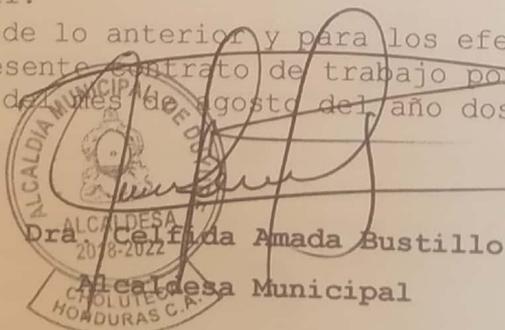
CLAUSULA DECIMA primera: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes.

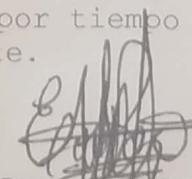
CLAUSULA DECIMO segunda: El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO tercera: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo a la municipalidad.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, el 1 día del mes de agosto del año dos mil veinte.


Municipalidad Municipal
ALCALDESA
Dra. Celfida Amada Bustillo
2018-2022
CHOLUTECAS
HONDURAS C.A.


Estefany Carolina Pozo Láinez
Auxiliar de enfermería